

Comprobante

163

N.º 541

C. 125.

Dice 10 de 88



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

10.
1871

Nicolas Sanchez Guerrero Escribano de Estado de la Provincia de Jaen

Certifico y doy fe: que la filiacion del reo Baltazar Gutierrez; la sentencia que lo condena a cinco años de Penitenciaría, expedida por el Jurgado de primera instancia de esta Provincia en conclusion del juicio que se le ha seguido por la muerte de Esteban Priofis; y el auto del Superior Tribunal que confirma dicha sentencia son del tenor siguiente

Filiacion

Filiacion del reo Baltazar Gutierrez - Patna - El Peni - Vecindad, Colasay - Edad, veintiocho años - Estatura, regular - Color, moreno - Pch, lacio - Frente, regular - Cefas, llenas - Ojos, negros - Narij, chata - Boca, regular - Barbas, poca - Pucara

Sentencia

Fibros Catave de mil ochocientos setenta y cinco - Ramos - Querevitillo - Noviembre quinze de mil ochocientos setenta y cinco - Autos y virtos; de los cuales resulta: que denunciado por la nota de foras dor, el homicidio perpetrado en la persona del que fue Esteban Priofis en la noche del Sabado doce de Febrero ultimos por Benito Saizfco, Bartolome Gouzales y Baltazar Gutierrez, los dos primeros y

defuntos, como consta de los expedientes
pregados a este, desde fechas trece de
abril hasta Cuarenticinco inclusive
instantes el Sumario con arreglo a
las prescripciones de la ley; y Considera
do; que la existencia del delito es
suficientemente comprobada por los
convenientes. Consistentes a fechas once
de vuelta y diez, y por el Certificado
de defuncion de Jofar dos: que
que dichas diligencias a parareg
Riosio murio por consecuencia de
golpes que sufrió con el palo, y de
primada que recibió en el baculo
lado derecho de la barriga: que con
me a la Deposition de Francisco
ca, testigo habilit, los mencionados
curados estuvieron con el Estrangero
Riosio reunidos tomando a guisa
de en la Casa abandonada y cano
da con el nombre de "Joaquín"
en el mismo día en que tuvo lugar el
homicidio; y que en tales circunstancias
manifestaron Bartolomé González y
Rafael Gutiérrez, disgustos e inquietudes
pues que el primero dijo a "Julian"
que era lo que queria. y el segundo
cuando ya se separó de ellos, habien
do ver, si continuaba o no su marcha
lo cual origina vehementemente sorpresa
que se preparaban para la realizacion
del crimen: que el citado testigo
siguiente día de tal acontecimiento
la buscar su vestia, y con este motivo
quiso observar, si aun quedaban
en la mencionada casa, los

104

Presados Benito Farifera, Baltazar Gutierrez,
Bartolome Gouzales y Miguel Ribafino, y que
en esta circunstancia se encuentran con Pas-
tor Guaman, a quien conto lo ocurrido en
el dia anterior con dichas personas, y el
que le dijo, fofar catorce: "Vamoy por abajo
que hay sangre", esto es, cesa de revolver
bolsas de paltas, lugar del Crimen: y que
entonces fueron a examinar, o rastrear, y
en efecto encontraron un lago de san-
gre con algunos restos del cuerpo del de-
lito, y siguiendo su marcha hasta
descubrir con el cadaver de la victima
con una alfaja y dos talegas, todo es-
tocado en una especie de gaita, o
cueva que formaba una piedra gran-
de situada bajo frondosa arboles de
Salam: que todos estos hechos guar-
dando entre si la mayor exactitud
y coincidencia con lo de puesto por
los amados afofar cinco, veintidos,
y treinta y seis, a lo que debe agregar-
se, de que Julia y Pastor reconvie-
ron el funeral, instrumentos del deli-
to, como perteneciente a Gutierrez, el
que otra vez lo reconoce por suyo, for-
man una prueba legal que se
cumple: que unidos los anteriores a
conhecimientos ala confesion libre y
espontanea que hace Baltazar Gu-
ierrez, de ser uno de los autores del
homicidio, Aves que en su instructiva
de fofar cinco asegura, que por in-
vitaciones de Benito Farifera "Deseo
su funeral, y lo meto en la ba-



vinga de Rivofrío, y afofas veintitas
vuelta, y en la diligencia de caso de
veintitas, roficiandore en esta Declara
agregan solo el estado de embriaguez
en que se encontró en el acto de com
mas el delito, no dejan la menor du
da sobre la responsabilidad crimi
nal del acusado. Baltazar Gutiérrez
y acusan la plenitud de la prueba
conforme al artículo ciento cinco del
Código de Suplicamientos penal, y
que antes de este juicio a este en
de pretamos dos proveos, los cuales
fueron negados; todo lo que, ha
prender, que Gutiérrez quería dem
brin, si aquel tenía o no dinero
na realisar el crimen con ingrat
tud ala generosidad de su víctima
que según las Declaraciones menc
nadas en los anteriores considerand
habiendo sido perpetrado el homici
dio a traicion, y en camino públi
con el objeto de robar a Rivofrío
dinero que llevaba, y el que en
to, se Distribuyeron a veintitas
peros cada uno, Gutiérrez es
de homicidio calificado, y



por tanto, merece la pena de muerte
 Conforme al artículo Docientos Asintidos
 del Código penal: que en la estación
 del pleuano no aparezca prueba alguna
 que invalide o destruya las que obran
 contra el mencionado reo: que atendien-
 do al estado de embriaguez, en que éste
 se encontró en el acto de realizarse el
 homicidio, y a la seducción ó amenaza
 que le hizo Gouzales en esos momentos,
 dicha pena debe convertirse en Peni-
 tenciaria en cuarto grado con arri-
 glo al artículo Cincuentiocho del
 mismo Código - Por estos funda-
 mentos y demás que se desprenden
 del proceso, administrando justicia
 a nombre de la Nación: Fallo, que
 debo condenar, como en efecto con-
 deno a Baltazar Gutierrez a la pe-
 na de Penitenciaria en cuarto gra-
 do, esto es, quince años, con las
 accesorias de inhabilitacion absolu-
 ta por el tiempo de la Condena, y
 por la mitad mas despues de cum-
 plida; interdiccion civil por el

Condena.

tiempo de aquella, y sujecion ala
gilancia de la autoridad, durante el
año, despues de Satisfecha. Y por
sta mi Sentencia, que sera elevada
en Consulta al Superior Tribunal
en caso de no ser apelada, juzgan-
do definitivamente en primera in-
stancia; asi lo pronuncio, mandando
y firmo; haciendose saber =

Publicacion

Cisco Burgos Perales = Se pronun-
cio la Sentencia que precede por
el Señor Juez de primera instancia
que la suscribe en el mismo lugar
dia y hora de su Despacho; estan-
do presentes a su publicacion los
Srs. Don Tomas Aquinaga y Don
Manuel Causalegui mayores de
edad y de este Vecindario, de qu-
doy fe yo el Escrivano de Real
Querrito el Noiembre quince
mil ochocientos setenta = Tomas
Aquinaga = Manuel Causalegui
Nicolás Sanchez Guerrero, Escrivano

Acto confirmacion
del Sr. Jefe
tribunal

no de hitado = Capitan Juan
bre dia de mil ochocientos setenta
Vistos, por los mismos Jueces de
la Sentencia apelada de foja
Cincuenta y tres vuelta, de foja
primera del mes proximo pasado
por la cual se condena al reo
Baran Gutierrez ala pena de qu-
ce años de Penitenciaría con
accesorias de la ley: la Confirma-

106

y los devolvieron con los acordados = Bei-
jar = Paderna = Jones Calderon =
Byllon = Alegria = se vio y voto
con acierto a la ley = Manuel Ca-
ballero.

Conforme con su original de fejar seis
vueltas, cincuentitas al cincuentiseis, y sesen-
ta vuelta del Expediente de su proprio =
Queroestillo. Diciembre dias y nueve de mil
ochocientos setenta = permanes = sil = ter
tado = vale

Nicolas J. Guerrero

V. D. O.

B



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868